



# Resolución Gerencial

N° *025* /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 28 ENE. 2025

VISTOS: CONTRATO N.º 029/2022-GRP-PECHP-406000, de fecha 15 de diciembre de 2022; CARTA N.º 063-2024/CPS/CAFM/RC, de fecha 21 de noviembre de 2024; CARTA N.º 104-2024/H&H LAOD-GG, de fecha 22 de noviembre de 2024; MEMORANDO N.º 014/2025-GRP-PECHP-406006, de fecha 08 de enero de 2025; INFORME N.º 007/2025-GRP-PECHP-406005, de fecha 13 de enero de 2025; MEMORANDO N.º 23/2025-GRP-PECHP-406005, de fecha 22 de enero de 2025; Informe Legal N.º 044/2025-GRP-PECHP-406003, de fecha 24 de enero de 2025; y;

## CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Chira Piura, constituye Unidad Ejecutora y Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Piura, en mérito de lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 029-2003-VIVIENDA. Asimismo, ostenta entre sus funciones y responsabilidades, las siguientes: La operación y mantenimiento de la infraestructura Hidráulica Mayor del Sistema Hidráulico Chira Piura, las cuales están constituidas por las estructuras de embalse, canales de Derivación, Principales y estructuras conexas; el manejo de la oferta de agua del Sistema Chira Piura, la operación y mantenimiento de la Presa Poechos y realizar el control hidrométrico en los Canales Principales;

Que, la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N.º 27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, con fecha 15 de diciembre de 2022, se suscribió el Contrato N.º 029/2022-GRP-PECHP-406000, entre el Proyecto Especial Chira Piura y la contratista CONSORCIO PRESA SULLANA, cuyo objeto fue la ejecución de la obra: "Reconstrucción de la Poza de Disipación del Aliviadero de Compuertas de la Presa Sullana, Distrito y Provincia de Sullana", por un monto S/. 22'361,547.89 (Veintidós millones trescientos sesenta y un mil quinientos cuarenta y siete con 89/100 soles), y un plazo de ejecución de 240 días calendario.

Que, mediante CARTA N.º 063-2024/CPS/CAFM/RC, de fecha 21 de noviembre de 2024, recepcionado por la contratista H & H Consultoría en Ingeniería y Construcción (21.11.2024), el Consorcio Presa Sullana remite la opinión técnica del residente de obra referida a la Reducción de Prestación N.º 02 de la obra: "Reconstrucción de la Poza de Disipación del Aliviadero de Compuertas de la Presa Sullana, Distrito y Provincia de Sullana", indicando lo siguiente:

- El presupuesto de reducción de obra N.º 02 asciende a la suma de S/ 83,656.91 (ochenta y tres mil seiscientos cincuenta y seis con 91/100 soles).
- La incidencia del presupuesto de la reducción de obra N.º 02 con respecto al monto del contrato principal es del 0.374%.





# Resolución Gerencial

N° *025* /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 28 ENE. 2025

- Es necesario señalar el presupuesto de reducción de obra N° 02, es producto de las absoluciones de consultas notificadas al contratista por parte de la Entidad, donde se evidencia las modificaciones adoptadas por parte del proyectista encargado de la elaboración del expediente técnico.

Que, a través de la CARTA N°104-2024/H&H LAOD-GG, de fecha 22 de noviembre de 2024, recepcionado mediante Hoja de Registro y Control N°03775, el Gerente General de Consultoría en Ingeniería y Construcción S.A.C. presenta la opinión técnica contenida en el INFORME N° 057-2024-ING.LAVG-JS/H&H del Jefe de Supervisión, en el que se emite pronunciamiento respecto de la presente solicitud concluyendo que:

"La reducción de la Partida N° 03.03.02.03 "Losas fragmentadas con cable de concreto 0.60 m x 0.60 m" esta debidamente justificada debido a la reanudación de la normalidad y la finalización de las medidas de emergencia.  
Se recomienda proceder con el ajuste del presupuesto contractual, reduciendo el monto de esta partida en S/ 83,656.91 (ochenta y tres mil seiscientos cincuenta y seis con 91/100 soles), cifra que incluye gastos generales, utilidades e IGV".

Que, con MEMORANDO N° 014/2025-GRP-PECHP-406006, de fecha 08 de enero de 2025, el Director de Estudios y Medio Ambiente se dirige al Director de Obras, emite su pronunciamiento respecto de la reducción de la Partida N° 03.03.02.03, del mismo que se tiene su CONFORMIDAD y a su vez recomienda la continuidad del trámite solicitado;

Que, mediante el INFORME N° 007/2025-GRP-PECHP-406005, de fecha 13 de enero de 2025, la Dirección de Obras respecto de la Reducción de Partidas N° 02 de la obra: "Reconstrucción de la Poza de Disipación del Aliviadero de Compuertas de la Presa Sullana, Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura", señala lo siguiente:

- "(...)3.2. Análisis de la Necesidad  
No obstante, dicha reducción implica que las partidas propuestas no cumplan con el objeto y la meta de ser necesarias e imprescindibles. Por lo que debe haber una razón válida para dicha reducción.
- El presente análisis de Reducción de Prestación N°02 está basado en las absoluciones de consulta N° 15 y N° 16, notificadas por la Entidad mediante las cartas N° 250/2024-GRP-PECHP-406005 y N° 268/2024-GRP-PECHP-406005, respectivamente. Dichas consultas contienen los pronunciamientos del proyectista, quienes han adjuntado los nuevos planos estructurales PS-ET- 21-4-EST-PL-03-001 y PS-ET-21-4-EST-PL-03-002. En estos planos, se observa que no existe un detalle que justifique la inclusión de la partida 03.03.02.03 "Losas Fragmentadas con Cable de Concreto de 0.60 m x 0.60 m².
- Dado que en los nuevos planos no se contempla ni se evidencia un elemento que respalde la partida mencionada, y considerando que las modificaciones realizadas en los planos son resultado de las consultas respondidas, se hace necesario proceder con la reducción de la prestación correspondiente. Los



# Resolución Gerencial

N° 025 /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 28 ENE. 2025

trabajos relacionados con esta partida no son necesarios para el proyecto y no afectan el cumplimiento de las metas establecidas.

- En consecuencia, se procederá a reducir la meta asociada a la partida mencionada en el expediente técnico de obra, específicamente en lo que respecta a las "Losas Fragmentadas con Cable de Concreto 0.60 m x 0.60 m<sup>2</sup>."

## PRESUPUESTO E INCIDENCIA

El presupuesto consignado por la Supervisión se presenta como aquellas partidas que se deducirán para la meta determinada, dicho presupuesto ha sido consignado y validado por la Dirección de Estudios y Medio Ambiente, mediante el documento de referencia c), las cuales conforman:

03.03.02.03. Losas Fragmentadas con Cable de Concreto 0.60 M X 0.60 M  
425.70 Und

Por tanto se presenta:

Costo Directo	S/. 63,952.91
Gastos Generales	S/. 4,335.37
Utilidad	S/. 2,607.41
Subtotal	S/. 70,895.69
IGV	S/. 12,761.22
TOTAL	S/. 83,656.91

Teniendo como incidencia del presupuesto -0.45%

ITEM	PRESUPUESTO	INCIDENCIA	INCIDENCIA ACUMULADA
CONTRATO	S/ 22,361,547.89	100%	
DEDUCTIVO N° 01	-S/ 2,396,279.37	-10.72%	89.28%
ADICIONAL "N 03	S/ 158,826.95	0.71%	89.99%
MM. N° 01	S/ 819,739.48	3.67%	93.66%
ADICIONAL N° 06	S/ 41,019.38	0.183%	93.84%
DEDUCTIVO N° 02	-S/ 74,905.10	-0.33%	93.51%
ADICIONAL N° 07	S/ 82,143.16	0.37%	93.88%
VAL N° 01 MM N° 03	S/ 781,853.20	3.50%	97.37%
RED. PARTIDAS	-S/ 101,620.35	-0.45%	96.92%
VAL N° 02 MM N° 03	S/ 616,570.13	2.76%	99.68%
MM. N° 02	S/ 166,729.86	0.75%	100.42%
VAL N° 01 MM N° 06	S/ 141,640.24	0.63%	101.05%
VAL N° 03 MM N° 03	S/ 552,691.87	2.47%	103.53%
RED. PART. N° 02	S/ 83,656.91	0.37%	103.90%



# Resolución Gerencial

N° *025*/2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 28 ENE. 2025

Por tanto tiene una incidencia acumulada de 103.90% o en otras palabras del +3.90% del presupuesto original, muy por debajo del 15% máximo reglamentado por el Artículo 90.

**Concluye:**

- Se puede establecer que la presente reducción de partidas está enmarcada en lo determinado por la absolución de Consulta N° 15 y N° 16 por parte del Proyectista de la obra.
- Por tal motivo, y con la Conformidad de la Dirección de Estudios y Medio Ambiente, esta Dirección de Obras da conformidad a la Reducción de partidas N° 02 por el monto de S/. S/. 83,656.91 (Ochenta y Tres Mil Seiscientos Cincuenta y Seis con 91/100 Inc. IGV).

Que, mediante proveído de fecha 17 de enero de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica del PECHP se dirige al Director de Obras para efectos de solicitar pronunciamiento respecto del porcentaje de incidencia de reducción referido a la presente solicitud.

Que, mediante el MEMORANDO N° 23/2025-GRP-PECHP-406005, de fecha 22 de enero de 2025, la Dirección de Obras respecto de lo solicitado por la Oficina de Asesoría Jurídica señala que:

- "Al respecto se indica que debido al Informe N° 007/2025-GRP-PECHP-406005, esta Dirección de Obras recomienda aprobar la Reducción de Partidas N° 02, en conformidad a lo mencionado por la Supervisión y el área especializada como lo es la Dirección de Estudios y Medio Ambiente.
- Debido a esto, se establece que la reducción de partidas asciende al monto de S/. 83,656.91 (Ochenta y Tres Mil Seiscientos Cincuenta y Seis con 91/100 Soles Inc IGV). No obstante, debido a error material se dispuso que la incidencia se incluía como una suma y no como una resta (por ser reducción de partidas). Ante esto se indica que el cálculo correcto sería el siguiente:

ITEM	PRESUPUESTO	INCIDENCIA	INCIDENCIA ACUMULADA
CONTRATO	S/ 22,361,547.89	100%	
DEDUCTIVO N° 01	-S/ 2,396,279.37	-10.72%	89.28%
ADICIONAL N° 03	S/ 158,826.95	0.71%	89.99%
MM. N° 01	S/ 819,739.48	3.67%	93.66%
ADICIONAL N° 06	S/ 41,019.38	0.183%	93.84%
DEDUCTIVO N° 02	-S/ 74,905.10	-0.33%	93.51%
ADICIONAL N° 07	S/ 82,143.16	0.37%	93.88%
VAL N° 01 MM N° 03	S/ 781,853.20	3.50%	97.37%
RED. PARTIDAS	-S/ 101,620.35	-0.45%	96.92%
VAL N° 02 MM N° 03	S/ 616,570.13	2.76%	99.68%
MM. N° 02	S/ 166,729.86	0.75%	100.42%
VAL N° 01 MM N° 06	S/ 141,640.24	0.63%	101.05%
VAL N° 03 MM N° 03	S/ 552,691.87	2.47%	103.53%
RED. PART. N° 02	-S/ 83,656.91	-0.37%	103.15%





# Resolución Gerencial

N° 025 /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 28 ENE. 2025

A lo cual, se concluye que la incidencia de dicha reducción de partidas es de -0.37%, teniendo una incidencia acumulada de 103.15%, o en otras palabras +3.15%, debajo del 15% máximo establecido en el Artículo 90 del reglamento.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica con el Informe Legal N° 044/2025-GRP-PECHP-406003, de fecha 24 de enero de 2025, aprobar el Expediente Técnico de Reducción de Partidas N° 02, de la obra: "Reconstrucción de la Poza de Disipación del Aliviadero de Compuertas de la Presa Sullana, Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura";

Que, en primer lugar, debe indicarse que, en el marco de lo dispuesto por la normativa de Contrataciones del Estado, el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente;

Que, el artículo 90° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y modificada mediante el DECRETO SUPREMO N° 148-2019-PCM, señala lo siguiente:

90.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la **certificación de crédito presupuestario** o **previsión presupuestal**, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la **resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión** a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el **quince por ciento (15%) del monto del contrato original**.

90.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

90.3 En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.

90.4 El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.





# Resolución Gerencial

N° *025* /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 28 ENE. 2025

90.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

90.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

90.7 A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

90.8 Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que debe efectuar la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.

90.9 La aprobación de prestaciones adicionales de obra por causas no previsibles en el expediente técnico, no enerva la responsabilidad del contratista de revisar la información que la Entidad pone a su disposición y de formular las consultas y observaciones correspondientes, de modo que se complete, de ser el caso, la información necesaria para cumplir con la finalidad pública de la contratación; en consecuencia, la ejecución de las actividades que comprende la prestación adicional de obra procede respecto de aquello que no pudo ser advertido de la revisión diligente del expediente técnico.

90.10 En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

90.11 Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no puede superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones.

90.12 En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con





# Resolución Gerencial

N° 025 /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 28 ENE. 2025

los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

90.13 De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactarán nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad.

90.14 El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

90.15 Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. **Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.**

90.16 Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

90.17 En los casos en los que el contratista, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de algún especialista que no esté contemplado en la relación de su personal clave, corresponde incluir su costo en los gastos generales propios del adicional."

Que, de la revisión del presente expediente se verifica que, se viene solicitando la Reducción de Partidas N° 02, relacionada con la Partida N° 03.03.02.03 "Losas fragmentadas con cable de concreto 0.60 m x 0.60 m" de la obra: "Reconstrucción de la Poza de Disipación del Aliviadero de Compuertas de la Presa Sullana, Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura", en tanto de lo informado se indica que en los nuevos planos no se contempla ni se evidencia un elemento que respalde la partida mencionada, siendo que, para tales efectos la Dirección de Estudios y Medio Ambiente de esta Entidad con el MEMORANDO N° 014/2025-GRP-PECHP-406006 ha emitido su pronunciamiento, de cuyo contenido se aprecia opinión técnica favorable;

Que, en el mismo sentido la Dirección de Obras, con el INFORME N° 007/2025-GRP-PECHP-406005 y MEMORANDO N° 023/2025-GRP-PECHP-406005, ha emitido su CONFORMIDAD del presente procedimiento indicando que respecto de los planos, no existe un detalle que justifique la inclusión de la partida 03.03.02.03 "Losas Fragmentadas con Cable de Concreto de 0.60 m x 0.60





# Resolución Gerencial

N° *025* /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 28 ENE. 2025

m<sup>2</sup>, se indica además que los trabajos relacionados con esta partida no son necesarios para el proyecto y no afectan el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, dicho lo anterior, resulta necesario ejecutar la reducción N° 02, por cuanto de los precitados informes, se advierten que las mismas resultan necesarias además de no afectar el cumplimiento de las metas establecidas. Del mismo modo, se tiene que, se ha procedido a la cuantificación física y financiera de la presente solicitud de reducción, teniéndose un porcentaje de incidencia acumulada es del 103.15% (inferior al 15%); o en otras palabras del +3.15% del presupuesto original, reglamentado por el artículo 90;

Que, en este orden de ideas, se cumplen los requisitos legales exigidos para aprobar el Expediente Técnico de Reducción de Partidas N° 02, relacionada con la partida 03.03.02.03 "Losas Fragmentadas con Cable de Concreto de 0.60 m x 0.60 m<sup>2</sup>" de la obra: "Reconstrucción de la Poza de Disipación del Aliviadero de Compuertas de la Presa Sullana, Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura"; en consecuencia, la solicitud se encuentra debidamente fundamentada, por tanto, corresponde aprobar la solicitud de reducción de prestaciones cuya incidencia representa el - 0.37%, monto que asciende a S/ 83,656.91 (Ochenta y Tres Mil Seiscientos Cincuenta y Seis con 91/100 Inc. IGV) y una incidencia acumulada de 103.15% respecto al presupuesto contractual inicial, siendo menor al 15% permitido por el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección de Obras y;

Estando a lo expuesto, a la facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre del 2016, y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m), artículo 15°, párrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N° 353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016, y en la Resolución Ejecutiva Regional N° 541-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 25 de octubre de 2024;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR el expediente de reducción de partida N° 02 relacionada con la Partida N° 03.03.02.03 "Losas Fragmentadas con Cable de Concreto de 0.60 m x 0.60 m<sup>2</sup>" de la obra: "Reconstrucción de la Poza de Disipación del Aliviadero de Compuertas de la Presa Sullana, Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura", cuyo presupuesto de la reducción es de S/ 83,656.91 (Ochenta y Tres Mil Seiscientos Cincuenta y Seis con 91/100 Inc. IGV), dicho monto representa una incidencia - 0.37% respecto del presupuesto contractual inicial.



# Resolución Gerencial

N° *025* /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 28 ENE. 2025

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Oficina de Administración en coordinación con el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del PECHP, elaborar la adenda correspondiente al Contrato N.º 029/2022-GRP-PECHP-406000 de fecha 29 de diciembre de 2022, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al CONSORCIO PRESA SULLANA, el mismo que deberá notificarse en el domicilio legal común en Mza. D2 Lote 13 Urb. Jardín II etapa - Sullana – Piura; H & H Consultoría en Ingeniería y Construcción con domicilio legal en calle Enrique Palacios N° 132 Urb. Las Mercedes – Piura.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Dirección de Obras y demás estamentos administrativos competentes del Proyecto Especial Chira Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA

*Ing. Luis Enrique Pretell Romero*  
GERENTE GENERAL